

BOLETIN

DE LAS

LEYES I DECRETOS

DEL GOBIERNO

LIBRO XCVI

Enero de 1927



SANTIAGO DE CHILE

Dirección Jeneral de Talleres Fiscales de Prisioneros

Sección Imprenta.

1927

— 105 —

Banco de Chile i Alemania.—Se le cancelan las fianzas rendidas para garantir el jiro de letras.

Núm. 10.

Santiago, 28 de Enero de 1927.

Vista la solicitud que precede, de don Gustavo Berekmeyer, Jereñte del Banco de Chile i Alemania, en la que pide: 1.º Se cancele la fianza hipotecaria que tiene rendida a favor del Fisco para responder al pago de derechos de esportacion sobre sus propiedades donde funcionan sus Oficinas de Valparaiso i Santiago, segun da constancia la escritura pública otorgada el 16 de Agosto de 1923, ante el Notario Público i de Hacienda de ese puerto, don Salvador Allende, i 2.º Se cancele, igualmente, la fianza hipotecaria que tiene rendida con el mismo objeto, sobre una propiedad raiz que dicho Banco posee en Valparaiso, calle Blanco núms. 849-855 i Errázuriz núms. 828-840, segun da constancia la escritura pública otorgada el 16 de Marzo de 1925, ante el mismo Notario,

Considerando:

Que, de acuerdo con el Decreto-Lei núm. 486, de 22 de Agosto de 1925, que estableció el Banco

Central de Chile, el pago de derechos de esportacion se efectúa en la actualidad en moneda corriente i no en letras, siendo, por consiguiente, innecesaria la garantía cuya cancelacion se solicita;

Que consta de los antecedentes que todas las letras jiradas por el Banco de Chile i Alemania contra los señores J. Henry Schröder & Co. i Em. Brant's Sons & Co., de Lóndres, se encuentran pagadas en su totalidad i que tampoco existen otras pendientes, i con lo informado por la Superintendencia de Aduanas,

Decreto:

Cancélanse las fianzas hipotecarias rendidas por el Banco de Chile i Alemania, para asegurar el pago de las letras que jirara esa misma institucion contra los señores J. Henry Schröder & Co. i Em. Brant's Sons & Co., de Lóndres, hasta por la suma de doscientas mil libras esterlinas (£ 200,000) en pago de derechos de esportacion, de acuerdo con las autorizaciones que le fueron conferidas por decretos núms. 1,142, de 23 de Agosto de 1922, 586, de 26 de Abril de 1923 i 120, de 23 de Enero de 1925, espedidos por el Ministerio de Hacienda.

Autorízase al Superintendente de Aduanas para que otorgue dicha cancelacion i suscriba la escritura pública respectiva.

Tómese razon, comuníquese, publíquess e in

sértese en el *Boletín de las Leyes i Decretos del Gobierno.*

FIGUEROA.

Alberto Edwards.